

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA COMPENSAR LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD DEBIDO A LOS EFECTOS DE LA CRISIS DE CONSUMO ORIGINADA POR EL COVID-19 EN LAS QUESERÍAS ARTESANALES DE GRAN CANARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actual situación de crisis sanitaria que se vive a nivel mundial y su respuesta legal en España en virtud del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, está poniendo en jaque al sector agrícola de Gran Canaria. En especial, la situación es muy delicada en el sector quesero artesanal que experimentó en los primeros momentos de la crisis una reducción de hasta un sesenta por ciento en las ventas de queso. Todo ello debido al cierre de mercados, establecimientos de hostelería y restauración, así como la suspensión de la principal época de ferias agroalimentarias.

Es por lo que este tipo de empresas han de acometer una reestructuración rápida e intensa para cambiar el patrón de comercialización tradicional, hacia otro caracterizado por la venta directa puerta a puerta. Esta forma de venta, supone una mayor inversión en recursos materiales y humanos que lastran la rentabilidad económica a la empresa. De no existir medidas que mitiguen el efecto de la crisis, el sector quesero artesanal está en grave riesgo de desestructuración, que de producirse probablemente tardaría años en recuperarse.

Uno de los principios inspiradores de la actual Ley General de Subvenciones es precisamente canalizar parte de la actividad financiera del sector público a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. En este caso, más que nunca, instituciones como el Cabildo de Gran Canaria ha de apoyar la continuidad del sector quesero artesano, no sólo como motor económico de la ganadería isleña, sino como símbolo cultural de nuestras tradiciones más arraigadas.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objetivo estratégico que se pretende con esta convocatoria de subvenciones es evitar la desaparición a corto y medio plazo del tejido empresarial ganadero relacionado con la elaboración de queso artesano y otros productos lácteos debido a la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para titulares de establecimientos lácteos con ganadería propia, al objeto de evitar una caída de la rentabilidad económica por la reducción en el consumo y por el incremento del gasto ocasionado por la rápida reconversión hacia una comercialización de venta directa puerta a puerta.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2020 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de un establecimiento de transformación dedicado a la elaboración de queso u otros productos lácteos, radicado en Gran Canaria y vinculado a una explotación ganadera propia. Dicho establecimiento podrá procesar también leche de explotaciones ganaderas de distinta

titularidad, siempre que se encuentren situadas en un radio no superior a 50 kilómetros y la cantidad total de leche suministrada por estas no sea superior a 500.000 kilos al año.

También tendrán la consideración de personas beneficiarias las titulares de un establecimiento de transformación radicado en Gran Canaria, que procese en total una cantidad no superior a 500.000 kilos de leche al año, procedente de explotaciones ganaderas de titularidad distinta, situadas en un radio no superior a 50 kilómetros.

En cualquier caso, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- d) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.
- g) Hallarse debidamente inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en el sector de la leche y derivados con categoría de fabricante o elaborador o transformador o, en su caso, en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor, en el momento de la fecha de la presentación de su solicitud.
- h) Tanto la explotación ganadera propia, como las explotaciones vinculadas al establecimiento de distinta titularidad, deberán estar debidamente inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- i) Haber realizado, en su caso, las comunicaciones obligatorias de venta de leche según lo dispuesto en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria, se formalizará en un solo ejemplar y según MODELO I del Anexo adjunto.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación preceptiva**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Personas jurídicas: Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Personas jurídicas: estatutos y/o de la escritura de constitución.
- e) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.

- f) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.
- g) En el caso de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o solicitados para la financiación de la misma actividad, solicitud o resolución de concesión.
- h) En caso de procesar leche de explotaciones ganaderas de distinta titularidad, Modelo II.
- i) En caso de procesar leche de la explotación ganadera propia, pero que también adquiriera leche de explotaciones ganaderas de distinta titularidad, Modelo III.

La documentación a que se hace referencia deberá ser fotocopia compulsada, o bien, original y copia para su compulsación, previo cotejo (en caso de presentación **no** telemática)

El modelo al que hace referencia el apartado 3.1 estará disponible desde el día de la publicación de la convocatoria en la página web corporativa www.grancanaria.com.

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 3.1 subapartados a), b), c) y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente en la página web corporativa www.grancanaria.com.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud se presentará en el modelo normalizado, acompañada de la documentación preceptiva, en su caso, preferentemente en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la página web www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, o en cualquiera de los lugares previstos en el artº. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y modificaciones posteriores.

3.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.5. Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, especialmente en lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social. También podrá solicitar todos aquellos datos referidos a:
 - El registro sanitario correspondiente.
 - El Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
 - La base de datos del sistema unificado de información del sector lácteo (INFOLAC).
 - El Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias.
 - El Registro de la Denominación de Origen Protegida “Queso de flor de Guía, Queso de media flor de Guía y queso de Guía”.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.2. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Será objeto de subvención los gastos estimados que ocasionen una pérdida de rentabilidad de los establecimientos lácteos de transformación con ganadería propia o establecimientos asimilados (queserías artesanas) debido al cambio de patrón de consumo originado por las medidas derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

5.1. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de carrera del Cabildo de Gran Canaria: 2 técnicos veterinarios del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero y la Jefa de Sección de Gestión del Matadero y Servicios Agropecuarios o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria entre los funcionarios del grupo A1 de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

5.2. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes a efectos de establecer un orden prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la puntuación según los criterios de valoración que se especifican en la tabla 1.

Tabla 1.- Criterios de valoración

CRITERIOS	Puntos
La persona titular ha inscrito el establecimiento en el registro sanitario correspondiente dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.	8
La persona titular tiene una edad igual o inferior a 41 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de solicitante con personalidad jurídica se exigirá que la persona o personas jóvenes que la integren participen con más del cincuenta por ciento del capital social de dicha empresa.	6

CRITERIOS	Puntos
La titular del establecimiento es mujer.	4
La persona titular ha inscrito su establecimiento en la Denominación de Origen Protegida “Queso de flor de Guía, Queso de media flor de Guía y queso de Guía”	3
La persona titular está inscrita como elaboradora de queso u otros productos lácteos en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.	2
El número de UGM de reproductoras lecheras entre las explotaciones propias y las de titularidad distinta, asociadas al establecimiento, es menor o igual a 10. *	2
El número de UGM de reproductoras lecheras entre las explotaciones propias y las de titularidad distinta, asociadas al establecimiento, es superior a 10 y menor o igual a 30. *	3
El número de UGM de reproductoras lecheras entre las explotaciones propias y las de titularidad distinta, asociadas al establecimiento, es superior a 30. *	2

* 1 vaca reproductora= 1 UGM;

1 cabra u oveja reproductora= 0,15 UGM

En el caso de que hubiera empate en la puntuación asignada a cada una de las solicitudes una vez aplicados los criterios fijados anteriormente, este se dirimirá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- La persona titular ha inscrito el establecimiento en el registro sanitario correspondiente dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- La persona titular tiene una edad igual o inferior a 41 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Valoración referida al criterio de número de UGM de las explotaciones ganaderas propias o asociadas.

5.3 Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución definitiva será notificada a los solicitantes en la forma y por los medios establecidos en esta convocatoria.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.3. Resolución definitiva.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.4. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la página web corporativa www.grancanaria.com.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.5. Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.6. Notificación a la persona interesada.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución, podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sede electrónica, en este último caso, deberá presentarse por los interesados con la solicitud de subvención, un consentimiento expreso a dicha forma de notificación y cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC nº 95, de 18.5.16), por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.

No obstante la notificación electrónica será obligatoria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no requerirá por tanto consentimiento expreso del peticionario.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA, GASTOS SUBVENCIONABLES Y PLAZO.

6.1. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2020 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **10400/412/479000020 "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESC."** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, por un importe máximo total de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (340.000,00 €)**.

Este importe puede verse incrementado en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión de las mismas.

6.2. Cuantía de las ayudas

A efectos del cálculo de los gastos incurridos, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Pérdidas estimadas por descenso en el consumo de queso.- Su valor será variable, en función de la producción. Por tanto dependerá del número del número de cabezas reproductoras lecheras presentes en la explotación ganadera propia o vinculada.
- b) Gastos corrientes estimados de carácter fijo.- Relacionados con la adaptación al nuevo patrón de comercialización.
- c) Gastos corrientes estimados, en función del perfil del productor o productora.- Que dependerá de la edad de la persona solicitante.

Para calcular el valor total de los gastos estimados se tomará como referencia la siguiente ecuación:

$$G = [(32,01 * b) + (3,67 * c) + (2,40 * o)] + 5.600,00 + E$$

Donde:

G= Importe de gastos estimados.

b= Número de cabezas de reproductoras de bovino.

c= Número de cabezas de reproductoras de caprino.

o= Número de cabezas de reproductoras de ovino.

E= 1.000,00, en caso de que la persona beneficiaria sea menor de 41 años en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de persona jurídica se aplicará el concepto estipulado en el artículo 5.2. De lo contrario el valor será cero.

En cualquier caso, el importe máximo de los gastos estimados que se apruebe será de 12.000,00 euros.

El porcentaje de subvención que se aplicará sobre dicho importe será de un 60 por ciento hasta agotar el crédito asignado, con un importe máximo de subvención de 9.000,00 euros por persona beneficiaria. Este porcentaje podrá reducirse únicamente para la última persona que resulte beneficiaria, en caso de no existir crédito suficiente.

Aquellas personas solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases no hubieran resultado beneficiarias por haberse agotado totalmente el crédito presupuestario, constituirán una lista de reserva.

Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias, pudiendo incrementarse la cuantía de la subvención hasta un máximo del 75 por ciento del importe aprobado.

6.3. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la concurrencia de la situación ocasionada por el estado de alarma debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que ocasionen pérdidas de rentabilidad como:

- Pérdidas por la reducción en el consumo de queso.
- Gastos corrientes como mano de obra y kilometraje por la adaptación al mercado de venta directa a domicilio, puerta a puerta.

6.4. Plazo de la concurrencia de la situación subvencionada

El plazo al que corresponde la concurrencia de la situación subvencionada será desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020.

La persona beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de UN MES desde que se produzca el hecho que la motiva y en el caso que hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros presentado por la persona solicitante, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

No será necesaria la constitución de garantía.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

8.1. Salvo causa de fuerza mayor, constituye la obligación principal de la persona beneficiaria continuar con la actividad en el establecimiento lácteo para el que se concede la subvención y la explotación ganadera propia, como mínimo, 6 meses contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.

8.2. Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo y mantener la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Solicitar la modificación de la resolución de concesión al órgano concedente cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como máximo 1 mes antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la situación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN PREVIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y VERIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

A estos efectos, el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero verificará la concurrencia de los requisitos relativos al mantenimiento del establecimiento lácteo y del ganado propio o de titularidad distinta, a través de cruces administrativos con las bases de datos correspondientes, emitiendo acta de cada una de ellas referida al periodo objeto de subvención.

Se entenderá que la concurrencia de la situación excepcional y el objeto de la subvención quedan justificados, si el establecimiento y la explotación ganadera se mantienen activos. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Situación administrativa de la persona beneficiaria respecto al establecimiento lácteo objeto de subvención y a la explotación ganadera propia.
- Situación censal de la explotación ganadera.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Bankia con número **IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662**. Debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no concurrencia de la situación subvencionada, el no sometimiento de la persona beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro voluntario se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de las pérdidas que se subvencionan.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

MODELO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LA PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN POR EL COVID-19 EN LAS QUESERÍAS ARTESANALES (2020.1)

Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Datos de identificación del establecimiento de transformación:	
Nombre comercial de la quesería:	
Código registro sanitario:	
Aunque sea titular de una explotación ganadera propia ¿Compra leche a otra explotación ganadera?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (en caso afirmativo, debe cumplimentar el Modelo II ó Modelo III, según corresponda)

Datos de identificación de la/s explotación/es ganadera/s:	
Código REGA de la explotación ganadera de titularidad propia	E-GC-

Autobarefacción	Puntos
La persona titular ha inscrito el establecimiento en el registro sanitario correspondiente dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. (8 puntos)	<input type="checkbox"/>
La persona titular tiene una edad igual o inferior a 41 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. (6 puntos)	<input type="checkbox"/>
La titular del establecimiento es mujer. (4 puntos)	<input type="checkbox"/>
La persona titular ha inscrito su establecimiento en la Denominación de Origen Protegida "Queso de flor de Guía, Queso de media flor de Guía y queso de Guía" (3 puntos)	<input type="checkbox"/>
La persona titular está inscrita como elaboradora de queso u otros productos lácteos en el Registro de Operadores de Producción Ecológica. (2 puntos)	<input type="checkbox"/>
El número de UGM de reproductoras lecheras entre las explotaciones propias y las de titularidad distinta, asociadas al establecimiento, es menor o igual a 10. * (2 puntos)	<input type="checkbox"/>
El número de UGM de reproductoras lecheras entre las explotaciones propias y las de titularidad distinta, asociadas al establecimiento, es superior a 10 y menor o igual a 30. * (3 puntos)	<input type="checkbox"/>
El número de UGM de reproductoras lecheras entre las explotaciones entre las explotaciones propias y las de titularidad distinta, asociadas al establecimiento, es superior a 30. * (2 puntos)	<input type="checkbox"/>
TOTAL PUNTOS	

* 1 vaca reproductora= 1 UGM;
1 cabra u oveja reproductora= 0,15 UGM

Solicita, me conceda la máxima subvención establecida.

Documentación que adjunta:

- Documentación acreditativa de la identidad. NIF/NIE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)
- Documentación acreditativa de la representación con que actúa el representante legal.
- Personas jurídicas: Estatutos y/o escritura de constitución.
- Personas jurídicas: Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.
- Modelo II.
- Modelo III.

Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso

NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables.

- Consulta de NIF/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional
- Consulta la certificación que acredite que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias fiscales y con la seguridad social con la Administración correspondiente.

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

IMPORTANTE:

Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente.

Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).

En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que:

1. Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
2. Cumpló los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.
3. Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.
4. Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone.
5. No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
7. He justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
8. No he realizado los gastos objeto de subvención fuera del plazo previsto en la convocatoria para la realización de la conducta subvencionada.
9. Cumpliré las normas que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.
10. Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
11. Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
12. Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a, b, c y d del artículo 3.1. de la convocatoria, por haber sido aportados anteriormente en esta Corporación en los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor. (marcar con una X si procede).

CONSEJERIA EN LA QUE FUE PRESENTADA:

FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADA:

13. En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: (marcar con una 'X' la opción que proceda)

NO HABERLOS OBTENIDO

SÍ HABERLOS SOLICITADO U OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
	TOTAL	

En _____, a _____, de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles.



MODELO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE ORIGEN DE LA LECHE
(únicamente para aquellas personas que compren leche a explotaciones ganaderas de distinta titularidad)

Datos Solicitante	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE/
Representante legal (en su caso)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que el establecimiento de transformación inscrito en el registro sanitario con código _____, procesa una cantidad total, no superior a 500.000 kilos de leche al año.
2. Que la leche que se procesa en dicho establecimiento procede de las siguientes explotaciones ganaderas de distinta titularidad, ubicadas a una distancia no superior a 50 kilómetros de distancia.

CÓDIGO REGA

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma de la persona solicitante/representante



**MODELO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE ORIGEN DE LA LECHE
(únicamente para aquellas personas titulares de una explotación ganadera propia, pero que también
comprende leche a explotaciones ganaderas de distinta titularidad)**

Datos Solicitante	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE/
Representante legal (en su caso)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que el establecimiento de transformación inscrito en el registro sanitario con código _____, procesa la leche de la explotación ganadera de mi titularidad, con código REGA _____.
2. Que no obstante, en dicho establecimiento se procesa la leche de de las siguientes explotaciones ganaderas de distinta titularidad, ubicadas a una distancia no superior a 50 kilómetros de distancia.

CÓDIGO REGA

3. Que la cantidad total de leche adquirida a las explotaciones ganaderas de distinta titularidad no es superior a 500.000 kilos al año.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma de la persona solicitante/representante